

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, **MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS** Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, **MAESTRO LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ**, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "LEVEL 5, S.C", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO **LUIS PRABU XIMÉNEZ CÁRDENAS**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DIRECTORES, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES.

I. DECLARA EL INSTITUTO:

a) Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

b) Que el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente del "INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

c) Que el Maestro Luis Rafael Montes de Oca Valadez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

d) Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

e) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

f) Que para el cumplimiento de sus fines y en virtud del dictamen de fecha 29 de enero del 2015, que emite la Comisión de Adquisidores y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual aprueba adquirir, por adjudicación directa, vía excepción al procedimiento de invitación, 7 licencias del sistema NuCONT (Núcleo contable Gobierno) y 7 pólizas de mantenimiento y soporte anual de dicho sistema por medio del proveedor LEVEL 5, S.C., lo anterior en virtud de que dicho software guarda características especiales y patente propia que solo lo puede proveer el fabricante y dueño por tal motivo no resulta posible la celebración de concursos, por lo que se autoriza la compra en el dictamen señalado.

II. DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, a través de su representante:

a) Que es una sociedad civil que tiene como objeto el desarrollo de software, consultoría, asesoría, cursos y capacitaciones en informática administrativa; la prestación de servicios profesionales de dirección gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos y de asesoría en las áreas administrativas, contable, fiscal, financiera, corporativa y legal, así como, de auditoría, en las ramas antes mencionadas.

b) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida mediante escritura pública número 9,171 nueve mil ciento setenta y uno de fecha 01 de octubre del 2001, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Enrique Ramos Ruíz, Notario Público número 20 de Zapopan, Jalisco; documento presentado para su registro el día 12 de diciembre del 2001, mediante su incorporación al padrón de Proveedores del Instituto, cuyos datos de identificación se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran, siendo su Registro Federal de Contribuyentes LCI-011001-UJ4

c) Que el Licenciado LUIS PRABU XIMÉNEZ CÁRDENAS, tiene el carácter de Presidente del Consejo de Directores, según consta en la escritura Pública antes descrita, por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.

Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. CONSENTIMIENTO.

1.1 Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

SEGUNDA. OBJETO.

1.1 Manifiesta **"EL INSTITUTO"** que el objeto del presente instrumento es la contratación de los servicios que se describen a continuación, según las especificaciones y condiciones requeridas por **"EL INSTITUTO"** y conforme a la cotización realizada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Partida	Concepto	Cantidad	Importe unitario	Inversión
1	Licencia NuCont	7	26,000.00	182,000.00
2	Póliza de Mantenimiento Anual	7	6,000.00	42,000.00
	Subtotal			224,000.00
	IVA			35,840.00
	TOTAL			259,840.00

Lo anterior incluye todos los ejecutables, servicios y bases de datos necesarios para el correcto funcionamiento del mismo. Se entregará un disco físico con los instaladores necesarios para su resguardo a **"EL INSTITUTO"** durante el tiempo que permanezca el sistema en su ambiente productivo.

TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

1.1 Se definen en forma enunciativa mas no limitativa, las siguientes características técnicas:

- Registro automático de información financiera a partir de los eventos presupuestarios.
- Generación de registros financieros y presupuestarios por partida doble.
- Registro de movimientos en tiempo real.
- Registro de todos los momentos presupuestales.
- Registro de operaciones transaccionales.
- Integración contable y presupuestaria con base acumulativa.
- Cobertura completa de operaciones.
- Vinculación contable y presupuestaria mediante matrices de conversión y plantillas de asientos.
- Manejo de catálogo de cuentas.
- Manejo de clasificadores.
- Emisión de estados financieros en tiempo real.
- Emisión de reportes programáticos en tiempo real.
- Manejo de estándares abierto para interconexión con sistemas existentes.
- Flexibilidad para configurar todos los elementos relacionados con el proceso de armonización contable y presupuestal.

1.2 “EI PRESTADOR DE SERVICIOS” LEVEL 5, S.C., ofrece una diversidad de valores agregados derivados del servicio prestado en la implementación de los módulos contables y administrativos automatizados de contabilidad Gubernamental; pues el servicio incluye las siguientes actividades sin generar costos adicionales:

- Configuración inicial.
- Implementación.
- Capacitación a usuarios.
- Consultoría sobre Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Soporte para creación de interfaces con aplicaciones externas.
- Actualización en caso de cambios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

1.3 “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” manifiesta que los servicios se realizarán en la forma y bajo los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, cumpliendo las especificaciones, condiciones y precios que se mencionan en la cláusula que antecede.

CUARTA. MONTO DEL CONTRATO.

1.1 Manifiesta el “PRESTADOR DE SERVICIOS” que el costo total del servicio contratado, descrito en la cláusula SEGUNDA, es por la cantidad de **\$259,840.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M/N)** con el impuesto al valor Agregado incluido.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

1.1 Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional en tres exhibiciones que a continuación se describen.

Concepto	Plazo	Monto
Pago 1	50% MONTO DE LICENCIAS (al inicio del proyecto)	\$91,000+ iva
Pago 2	50% MONTO DE LICENCIAS (Primer mes de implementación)	\$91,000+ iva
Pago 3	100% MONTO DE POLIZA (segundo mes de implementación)	\$42,000+ iva
	TOTAL	\$224,000+ iva

Lo anterior una vez que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” haya presentado satisfactoriamente las facturas selladas y firmadas de recibido por el director de Administración y Finanzas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SEXTA. FECHA Y LUGAR DE ENTREGA.

1.1 “EL INSTITUTO” se manifiesta conforme con el precio que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ofrece y ambas partes acuerdan que el servicio contratado se entregará en 30 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del proyecto. Este tiempo corresponde a las actividades realizadas por parte de “EL PRESTADOR” para la configuración inicial, instalación e implementación

del sistema, sin embargo, dichas actividades dependen de la disponibilidad de la información necesaria por parte del **“EL INSTITUTO”** y en caso de que este no proporcione la información requerida en las fechas acordadas, el tiempo total de entrega podría exceder el tiempo planeado sin responsabilidad del retraso para **“EL PRESTADOR”**; el calendario detallado de actividades será entregado para referencia y seguimiento del mismo una vez iniciado el proyecto.

- 1.2 Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** se encontrara en una situación que impidiera la oportuna realización del servicio a prestar, **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** notificará de inmediato y por escrito a **“EL INSTITUTO”** las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la realización del mismo; **“EL INSTITUTO”** deberá analizar la solicitud de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el termino establecido en el contrato para la realización del servicio a prestar, materia de la solicitud.

SEPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

- 1.1 En términos del artículo 23 párrafo 1 y 2 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por un monto equivalente al anticipo de los servicios requeridos antes de la aplicación del impuesto al valor agregado. La garantía podrá ser otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor de **“EL INSTITUTO”** y la cual se agregará como Anexo de este contrato.
- 1.2 La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”** por haberse cumplido el contrato en todos sus términos o bien hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con la controversia que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

- 1.3 En su caso, la fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 3 del reglamento de la materia.
- 1.4 La guarda y custodia de la garantía de cumplimiento de contrato estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** cuando **"EL INSTITUTO"** a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso **"EL INSTITUTO"** devolverá al **"PROVEEDOR"** la garantía y, en su caso, también el escrito en que exprese su conformidad para que este sea cancelada

OCTAVA. PROHIBICIONES.

- 1.1. **"EI PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar, subcontratar o ceder a un tercero los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana el Estado de Jalisco.

NOVENA. DAÑOS Y PERJUICIOS.

- 1.1 Las partes se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

DÉCIMA. DE LOS CASOS EN QUE SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PENALIDADES.

- 1.1 **"EL INSTITUTO"** podrá hacer efectiva la garantía del cumplimiento del contrato, cuando el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**:
 - a) Incumpla cualquier obligación, condición o requisito previsto en el contrato o sus anexos.

- b) No proporcione en su totalidad los bienes y servicios contratados, o no lo haga en los plazos y las fechas establecidas en este contrato o sus anexos, o bien, no lo haga con las características solicitadas.
 - c) No observe cualquier otro de los plazos establecidos en este instrumento o sus anexos.
 - d) Proporcione información o datos falsos, o
 - e) Incurra en reincidencias en la omisión de presentar los servicios oportunamente y haya sido requerido por **“EL INSTITUTO”** por medios ciertos o cuando se detecten insuficiencias o discrepancia entre el servicio ofertado y el prestado, o bien se incumpla con las especificaciones establecidas en el Anexo 1 de este contrato.
- 1.2 En los supuestos del párrafo anterior, **“EL INSTITUTO”** le informará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las deficiencias advertidas, debiendo éste corregir el señalamiento correspondiente en un plazo de 24 horas, contadas a partir de su notificación.
- 1.3 Cuando sea el caso, en que el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato o sus anexos, independientemente de la exigencia de las garantías que correspondan, **“EL INSTITUTO”** aplicará como sanción el 1% sobre saldos del contrato, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.
- 1.4 En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato.

Las sanciones que **“EL INSTITUTO”** aplique conforme con los párrafos que anteceden, le serán descontadas del saldo que se tenga pendiente por pagar, o con carga a la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

1.1 **“EL INSTITUTO”** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés público sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**, quien pagará únicamente los bienes y servicios prestados a su conformidad.
- b) No sean satisfactorios los servicios para los intereses de **“EL INSTITUTO”**, por no haberse prestado en la forma y términos en que se obligó **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

1.2 Para el supuesto previsto en el inciso b) de esta cláusula, **“EL INSTITUTO”** podrá realizar reuniones con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** para realizar pruebas y determinar si se ha prestado el servicio en la forma y términos en que se establece en el presente contrato y sus anexos.

Ante la actualización de alguno de los supuestos antes señalados **“EL INSTITUTO”** deberá finiquitar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, pagando únicamente los servicios prestados y comprobados a satisfacción.

DECIMA SEGUNDA. CAUSALES DE RESCISIÓN.

1.1 Ambas partes establecen que serán causas de rescisión del presente contrato sin necesidad de trámite judicial alguno para **“EL INSTITUTO”** y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- a) Que **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** no cumpla con cualquiera de las obligaciones acordadas en el presente contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** para la realización del o los servicios, materia del presente contrato y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
- c) En caso de realizar el o los servicios bajo especificaciones y condiciones distintas a las contratadas; lo que **“EL INSTITUTO”** considerará como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, aun

cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.

- d) Que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** varíe o modifique, en todo o en parte, las especificaciones de los servicios ofertados.
- e) Que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula **CUARTA** del presente contrato.
- f) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores **“EL INSTITUTO”** estará obligado a cubrir a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** únicamente los servicios que hayan sido realizados bajo las especificaciones requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

“EL INSTITUTO” podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los servicios atendidos finalmente en virtud de la rescisión.

1.2 En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, **“EL INSTITUTO”** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la determinación de dar o no por

rescindido el contrato, deberá ser comunicada a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** dentro de dicho plazo.

- c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** el **“INSTITUTO”** procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, para que dentro de un termino de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, **“EL INSTITUTO”** procederá a notificar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** el importe de la sanción que deberá cubrir a **“EL INSTITUTO”**, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que el **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** haya realizado el pago, se considerará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. CANCELACIÓN DEL CONTRATO.

- 1.1 Se cancelará el contrato sin responsabilidad para **“EL INSTITUTO”**, cuando concurren razones imputables al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** que impidan la prestación de los servicios objeto del contrato, debiendo pagar **“EL INSTITUTO”** únicamente aquellos servicios que hayan sido recibidos con su visto bueno.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

- 1.1 Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN CONVENCIONAL.

- 1.1 Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios por honorarios determinados.
- 1.2 Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado, exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica por lo que no se constituirá relación laboral alguna.
- 1.3 Si en la relación contractual, llegará a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no origina relación de carácter laboral con el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** ni con **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

- 1.1 Cualquier modificación, adición o cambio a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y una vez aprobados por lo órganos competentes de **"EL INSTITUTO"** se tomaran como parte integral del presente.
- 1.2 La vigencia de este contrato, será desde su firma hasta la conclusión de todos y cada uno de los servicios, previa conformidad que por escrito manifieste **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

- 1.1 **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asumirá la responsabilidad total en el caso de que al prestar el servicio señalado en la cláusula SEGUNDA del presente

contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

- 1.1 Las partes acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan a **"EL INSTITUTO"** se harán indistintamente por conducto del Director de Administración y Finanzas y las relativas al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se harán por conducto de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibo en su caso.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.

- 1.1 Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.
- 1.2 Las partes señalan a continuación su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de darán visó a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO" la finca marcada con el número 2370 de la calle Florencia en la colonia Italia Providencia, Municipio de Guadalajara, Jalisco.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la fina marcada con el número 2077-Z13 de la Av. López Mateos, en la colonia Jardines de Plaza del Sol, Municipio de Guadalajara, Jalisco.

VÍGESIMA. COMPETENCIA.

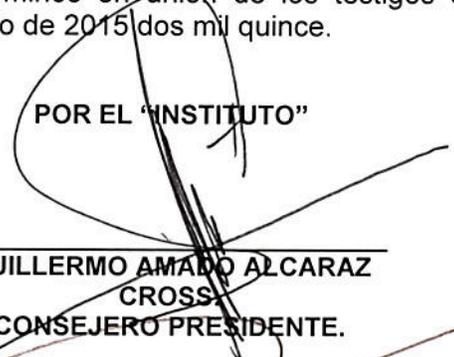
- 1.1 Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán en primer termino las vías extrajudiciales y si no se llega a un acuerdo, se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.
- 1.2 Leído que fue el presente contrato, lo firman las partes que en el intervienen en duplicado obligándose a cada uno de sus términos en unión de los testigos que comparecen y dan fe, a los 26 del mes de febrero de 2015 dos mil quince.

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"



LICENCIADO LUIS PRABU XIMÉNEZ
CÁRDENAS.
REPRESENTANTE LEGAL.

POR EL "INSTITUTO"



GUILLERMO AMADO ALCARAZ
CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

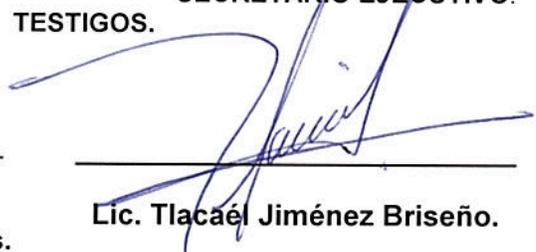


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA
VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TESTIGOS.



L.C.P. Juan Carlos Franco Jiménez.
Director de Administración y Finanzas.



Lic. Tlacaél Jiménez Briseño.
Director Jurídico.